



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Morroa, Sucre, 11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUIS GABRIEL OLMOS PÉREZ
APODERADO	MANASES ANTONIO GUEVARA ROMERO
DEMANDADOS	HUMBERTO JOSÉ FLOREZ FLOREZ Y OTROS
RADICADO	70473408900120230000800
ASUNTO	AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla ya que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, el Despacho RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.
- 2.- Sin condena en costas, por no haberse admitido la demanda y en consecuencia no se decretaron las medidas cautelares correspondientes.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega de los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb5eb538feae7514609682a68ce406443a55f74d459620072c5a42c7f2f12716
Documento firmado electrónicamente en 11-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>